



ORDENANZA No. 089-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, establece un nuevo marco jurídico para nuestra sociedad, tomando en cuenta que los derechos de las ciudadanas y ciudadanos deben ser respetados en todos sus ámbitos.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

Además de ser una disposición legal, es una responsabilidad moral como dignatarios del cantón Tena, velar para que en toda la circunscripción territorial se mantenga un clima de confianza, seguridad ciudadana y se promueva el respeto y la buena utilización de los espacios públicos que son de toda la sociedad.

Se ha podido observar, además, que en los espacios de uso público del cantón Tena, se ha generalizado el consumo de bebidas alcohólicas, situación que afecta la paz ciudadana; por tanto, es pertinente recuperar estos espacios con el propósito de dar el uso adecuado para la movilidad de las personas, la práctica de actividades culturales, deportivas y recreativas, especialmente pensando en los grupos de atención prioritaria.

Finalmente existe un compromiso interinstitucional para crear y poner en ejecución políticas públicas, para promover una cultura de paz, salud responsable y seguridad integral.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO:

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;



Que, el artículo 31 de la Carta Magna, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 32 de la Carta Suprema, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 46, numeral 5, dispone que una de las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes es el de prevenir contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y para su desarrollo;

Que, el artículo 66 de la Carta Suprema del Estado, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución del Estado ecuatoriano, disponen como obligación de todos y todas las ecuatorianas colaborar a mantener la paz y la seguridad, y promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, dispone que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, con participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, a fin de garantizar el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el Art. 95 de la Carta Suprema del Estado consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o



servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 277 de la Carta Magna, disponen que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza y, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública, por tanto, al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3, literal e), del COOTAD, tiene como uno de sus principios, la complementariedad, con la cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir;

Que, los literales f) y h) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; además, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD, manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se



reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD, determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización. El mismo artículo en el literal p), señala como función el regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55, del mismo Código Orgánico, en sus literales a) y b), determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; de la misma manera, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial 31, del 7 de julio de 2017, se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas, las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.



Que, el artículo 8, del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

Que, el artículo 11, del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el artículo 74, del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos que atenten a la seguridad e integridad física de este grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud manifiesta que forman parte del Sistema Nacional de Salud, entre otras los organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales;

Que, el Acuerdo Interministerial 00010, de 18 de septiembre de 2020, expedido por: el Ministro de Gobierno, el Ministro de Turismo y el Ministerio de Salud, regula los horarios que se deben cumplir a nivel nacional;

Que, el consumo de alcohol en sus diferentes formas amenaza en convertirse en la enfermedad social que afecta a toda la población ecuatoriana, de manera particular a la población del cantón Tena;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir establece como objetivo construir y fortalecer los espacios públicos, interculturales y de encuentro común para alcanzar el bienestar social;

Que, es necesario dictar normas orientadas a disminuir los problemas de orden social que se originan por el exagerado consumo de bebidas alcohólicas y de moderación; y, que, además protejan y regulen el derecho al trabajo en actividades permitidas por las leyes respectivas;

Que, una ciudad con menor consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, genera seguridad ciudadana y una cultura de paz para el fomento de las actividades turísticas;

Que, es obligación jurídica y humana generar un territorio seguro para el pleno goce de todos los derechos de la ciudadanía, y para ello es necesario controlar y sancionar el uso indebido de bebidas alcohólicas y de moderación, en toda su variedad en lugares no autorizados en la presente Ordenanza;



Que, se sustituyó la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Cantón Tena”, por considerar que debía adecuarse a la realidad cantonal y a las nuevas disposiciones constitucionales y legales vigentes; y,

Que, mediante Resolución de Concejo No. 0271, la Corporación Edilicia en la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2010, Resolvió: 1. Prohibir los permisos de utilización de uso de suelo en el Malecón, para locales de expendio de bebidas alcohólicas; y, 2. Destinar el Malecón de la Ciudad, lugar donde se realicen instalaciones de servicios estrictamente turísticos temporales no permanentes, para exhibiciones de artesanías, gastronomía, folklor, entre otros, a fin de dinamizar la economía de este Cantón, y que la zona se convierta en un área segura de recreación tanto diurna como nocturna para todas las edades;

Que, según Resolución de Concejo No. 0393, la Corporación Edilicia en la Sesión Ordinaria del 23 de diciembre del 2010, Resolvió: 1. Prohibir la venta de licor en los eventos públicos educativos y socio-culturales, que se realicen en el Cantón Tena, cualquiera sea el origen o motivo de su organización; 2. Solicitar a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, incorpore esta Resolución, dentro de la normativa de la Ordenanza Reformatoria que Regula el Funcionamiento de Locales que Expenden Bebidas Alcohólicas en el cantón Tena; 3. Solicitar la colaboración de las Autoridades de Policía, Intendencia y Comisarías, en el control necesario para el cumplimiento de esta Resolución; y, encargar su sociabilización a la Jefatura de Comunicación de la Municipalidad;

Que, con Resolución de Concejo No. 0498, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en la Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2011, Resolvió: 1. Declarar a los dos márgenes del Malecón de la Ciudad como “Espacio Cultural” para las manifestaciones de arte, programas y eventos promocionales educativos y de prevención, que organicen las diversas instituciones en coordinación con la Municipalidad de Tena; 2. Solicitar al señor Procurador Síndico que conjuntamente con la Comisión de Turismo y Cultura, el Director Municipal del Área y los representantes de la Subsecretaría de Cultura y el CONSEP, se proceda a la revisión del Convenio Marco y se elabore el documento definitivo para conocimiento del Concejo; 3. Solicitar al señor Alcalde disponga al señor Procurador Síndico y Coordinador Técnico de la Unidad de Inquilinato, realicen todos los trámites legales para la recuperación de los locales arrendados a fin de destinarlos exclusivamente a actividades culturales y de promoción de artesanías; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literales a) y b), del COOTAD, expide la:

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN EL CANTÓN TENA.



CAPÍTULO I DE LA ZONA SEGURA, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Zona segura.- Se declara zona segura a todo el territorio del cantón Tena para precautelar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir todas las formas de violencia, discriminación y el cometimiento de infracciones y delitos.

Artículo 2. Jurisdicción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá el control en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en los locales y bienes de uso público, ubicados en todo el territorio del cantón Tena.

Artículo 3. Competencia.- De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercer el control y regulación del uso y ocupación del suelo y de los bienes de uso público en el cantón Tena, y verificar el manejo adecuado de permisos o licencias otorgadas para el funcionamiento de los locales de venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.- Son sujetos de control y sanción todas las personas naturales o jurídicas que almacenen (bodegas), expendan o consuman bebidas alcohólicas y de moderación, en lugares no autorizados.

Artículo 5. Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y el cometimiento de infracciones y delitos, además:

1. Mantener el territorio cantonal en condiciones de seguridad para garantizar el fomento de un turismo seguro, convivencia ciudadana pacífica y relaciones sociales de paz, con un principio de corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Gobierno Municipal, conforme lo manda la Constitución y leyes vigentes.
2. Hacer efectiva la potestad pública de reglamentar la venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
3. Precautelar el bienestar individual y colectivo para conseguir el buen vivir.
4. Fortalecer el principio de solidaridad social entre la familia, comunidad, municipio y el Estado.
5. Facilitar a la población, en especial a la niñez y adolescencia, espacios públicos seguros.
6. Fortalecer las políticas públicas de prevención de adicciones a sustancias psicotrópicas, alcoholismo y tabaquismo, y correcta utilización de los bienes de uso público.
7. Colaborar con el control de la delincuencia en todas sus manifestaciones, en especial la derivada por el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.



8. Reglamentar el funcionamiento de locales comerciales relacionados con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
9. Preservar la salud para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, ya que el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, es una grave amenaza a la salud pública.
10. Adoptar medidas tendientes a proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás personas como resultado del consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.
11. Aplicar las medidas de control necesarias y propias de nuestra comunidad.
12. Las demás que se establezcan en los distintos ámbitos de participación ciudadana o estatal.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, MUNICIPAL, CIUDADANA, Y DE LOS PROPIETARIOS DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN

Artículo 6. Responsabilidad social.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la familia, las autoridades y la comunidad bajo los principios de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 7. Responsabilidad municipal.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena:

- a. Formular políticas públicas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana incluyente para el fomento de actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b. Generar y recuperar los bienes de uso público para beneficio y utilización de todas las personas, en especial de las personas y grupos de atención prioritaria.
- c. Coordinar acciones con el CONSEP, en lo referente al ámbito preventivo al uso indebido de bebidas alcohólicas
- d. Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás agentes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana.
- e. Conceder la Patente Municipal de Comercio acorde a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza.
- f. Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza, y de acuerdo a la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. La Unidad de Comisarías Municipales ejercerá el control de los bienes de uso público y establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Municipal, Rentas, Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Tena, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del Cantón, Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud y la Agencia de Regulación y Control Sanitario, de acuerdo a sus competencias, pudiendo existir el acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Artículo 8. Responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía del cantón Tena:

1. Cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
2. Denunciar ante la intendencia de policía y comisaría municipal, todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza, de manera especial locales no autorizados o clandestinos (huecas), donde se venda y consuma bebidas alcohólicas y de moderación.

Artículo 9. Responsabilidad de los propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas y de moderación.- Es Responsabilidad de los propietarios de locales de expendio de bebidas alcohólicas y de moderación:

1. Permitir y ofrecer facilidades en forma obligatoria, para que toda autoridad competente realice inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario sobre el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de licor. La negativa será sancionada conforme se dispone en esta Ordenanza.
2. Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones interiores y exteriores de orden, salubridad y cultura adecuada.
3. No permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
4. No vender y no permitir el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos a menores de edad.
5. Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades nacionales o locales competentes.
6. Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el Municipio, de manera especial en lo referente a infraestructura, servicios básicos y permisos de funcionamiento.
7. Exender bebidas alcohólicas y de moderación, permitidas por la Ley, que tengan su respectivo registro sanitario
8. Exender bebidas alcohólicas y de moderación, permitidas por la Ley, que tengan su respectivo registro sanitario. Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza, de manera especial locales no autorizados o clandestinos (huecas), donde se venda y consuma bebidas alcohólicas y de moderación.
9. No permitir el trabajo infantil y fomento de la prostitución.
10. No permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos en eventos culturales de gala, programas educativos y shows o presentaciones artísticas fuera de locales autorizados.

Artículo 10. Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, serán responsables del cumplimiento de lo siguiente:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos será obligatorio el uso de mascarillas;
- b. En los establecimientos, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento;



- c. Se prohibirá el ingreso a los establecimientos a las personas que presenten sintomatología asociada al Covid-19; por parte del personal de seguridad del local;
- d. Los establecimientos que debido a la naturaleza del servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social; y,
- e. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.”

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS, PERMISOS DE USO DE SUELO, COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE LA INSONORIZACIÓN

Artículo 11. Horarios de funcionamiento.- Los horarios y aforo máximo de los locales y establecimientos regulados por la presente Ordenanza que ejerzan actividades económicas permitidas, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, mientras dure la pandemia por COVID -19, se estará a lo que establece el Ministerio rector en relación a los Acuerdo Interministeriales vigentes. En feriados legalmente establecidos se incrementará una hora adicional.”

Artículo 12. Otorgamiento del permiso de uso de suelo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, es la única Institución autorizada para otorgar el permiso de uso de suelo, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, que permita realizar las actividades inherentes a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, este permiso se obtendrá obligatoriamente durante los meses de enero y febrero de cada año. Este documento faculta a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y libre ejercicio de una actividad comercial lícita. Para el otorgamiento de los permisos de uso de suelo, el solicitante deberá presentar:

- a) Solicitud (especie valorada) dirigida al Director de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en la que se detalle:
 - a.1) Nombre del propietario del establecimiento
 - a.2) Razón social del establecimiento y actividad comercial
 - a.3) Dirección del establecimiento.

A la solicitud se adjuntará:



- a.4) Certificado de no adeudar al Municipio de Tena
- a.5) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario

- b) Presentada la solicitud y esta admitida, el Director O Directora de Gestión de Territorio solicitará los siguientes informes:
 - b.1) Informe técnico de la Unidad de Control y Regulación Urbana y Rural, sobre las condiciones de infraestructura del establecimiento, donde se establezca el aforo conforme a la infraestructura y a la actividad (Reglamento interno que establezca los cálculos de los aforos permitidos

 - b.2) Informe técnico de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sobre el componente ambiental del establecimiento.

- c) De ser favorables los informes técnicos anteriores, el Director o Directora de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, procederá a otorgar el permiso de uso de suelo para el año correspondiente.
- d) Una vez obtenido el permiso de uso de suelo, el propietario deberá cancelar el valor correspondiente a la Patente de Comercio en la Tesorería del GAD Municipal de Tena, previo el trámite en la Sección de Rentas, quienes por ningún motivo podrán otorgar la patente de Comercio Municipal, sin que el propietario haya obtenido el permiso de uso de suelo correspondiente.
- e) El permiso de uso de suelo legalmente otorgado habilitará la gestión de los respectivos permisos de las instituciones pertinentes.

Artículo 13.- Competencia exclusiva del uso y ocupación del suelo.- El Alcalde y el Procurador Síndico del GAD Municipal de Tena, ejerciendo su representación legal, deberán accionar medidas de orden legal en contra de funcionarios públicos que inobserven las disposiciones de la presente Ordenanza y en particular el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Tena.

Artículo 14. Licencia única anual de funcionamiento.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena, previo al otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento deberán acudir al Ministerio de Turismo para su Categorización y Clasificación, los que sean considerados turísticos deberán obtener el permiso de funcionamiento en la Dirección de Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Biodiversidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Los establecimientos calificados como no turísticos deberán obtener el permiso anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía, previa la presentación del permiso de uso del suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena.

Los requisitos para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos serán:



a) Para establecimientos nuevos o para reclasificación:

- a.1) Permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena.
- a.2) Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.
- a.3) Copia de la cédula y certificado de votación del dueño o representante legal
- a.4) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado.
- a.5) Copia del pago por concepto de la patente de comercio y de la licencia única anual de funcionamiento.
- a.6) Contrato de arrendamiento o copia de la escritura del local.
- a.7) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Tena.
- a.8) Permiso o licencia actualizada y otorgada por la Agencia de Regulación y Control Sanitario- ARCSA y del Ministerio de Salud.

b) Para establecimientos con número de registro:

- b.1) Permiso de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal de Tena
- b.2) Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.
- b.3) Se verificará en el sistema el pago por concepto de la patente de comercio y de la licencia única anual de funcionamiento
- b.4) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado
- b.5) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Tena
- b.6) Permiso o licencia actualizada otorgada por la Agencia de Regulación y Control Sanitario- ARCSA y del Ministerio de Salud

Artículo 15. Clasificación de los establecimientos.- Los establecimientos por su clasificación serán: turísticos y no turísticos, de acuerdo a la legislación nacional.

1. **Los calificados como turísticos.-** Obtienen la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el GAD Municipal de Tena, Dirección de Educación, Cultura, Turismo, Deportes y Biodiversidad, respetando la normativa nacional vigente para el sector.
2. **Los calificados como no turísticos.-** Obtienen el Permiso Anual de Funcionamiento en la Intendencia General de Policía, respetando la normativa nacional y cantonal vigente.

Artículo 16. Insonorización.- La Unidad de Control y Gestión Ambiental del Municipio de Tena, efectuará los controles de los niveles de intensidad sonora en el ambiente exterior:

TIPO DE ZONA	Escala máxima de intensidad sonora (dB)	
	06h00 a 20h00	20h00 a 06h00
Hospitalaria, educativa y recreacional	45	35
Residencial exclusiva	50	40
Residencial mixta	55	45
Comercial	60	50
Industrial mixta	65	55
Industrial	70	60



Cuando algún representante de la Unidad de Control y Gestión Ambiental del Municipio de Tena, en forma sorpresiva detectará que existe incumplimiento de los controles de los niveles de intensidad sonora en el ambiente exterior, este remitirá un informe a la Unidad de Comisarías Municipales con el objeto de que el responsable del establecimiento sea sancionado conforme lo establece la presente Ordenanza. De esta resolución de sanción tendrá conocimiento el Director de Gestión Territorial y se archivará en un expediente y se considerará como un antecedente para futuras expediciones de permisos municipales.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIOSEGURIDAD PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA LEGALMENTE DECLARADOS

Artículo 17. Lineamientos Generales.- Se deberá dar cumplimiento estricto a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la semaforización que establezca el COE Cantonal de Tena, en el marco de la emergencia sanitaria y estado de excepción, según corresponda.

Artículo 18. Protocolo de Bioseguridad.- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las directrices y protocolos emitidos por el COE Nacional o COE Cantonal.

Artículo 19. Responsabilidades de los Propietarios y Administradores.- Los propietarios y administradores de establecimientos deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente.

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo de 14 días, acorde al Protocolo de Aislamiento Preventivo Obligatorio para Personas con Sospecha o Positivo de la Pandemia Covid-19, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 20. Medios electrónicos.- Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 21. Puntos de control. - Los establecimientos aplicarán puntos de control de bioseguridad antes del ingreso al establecimiento, para asegurar que el público y clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control de bioseguridad deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol, lavamanos con dispensador de jabón líquido de preferencia con pedal para evitar el contagio y bandejas de desinfección de calzado, con cloro, amonio u otro desinfectante para que las personas que ingresan puedan desinfectar su calzado, esta solución deberá ser cambiada cada dos días.



Deberán capacitar al personal en la aplicación de normas de bioseguridad a implementar dentro del establecimiento.

En el baño designado para clientes y/o empleados debe contar con dispensador de jabón líquido, alcohol en gel y toallas desechables o secadora de manos.

Artículo 22. Señalética.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 23. Distanciamiento social.- En los establecimientos se verificará que sea una persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y 1 metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 24. Unidireccionalidad.- Los establecimientos, dentro de sus instalaciones mantendrán el uso unidireccional de pasillos, mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 25. Uso obligatorio de mascarilla.- Todo el personal que labore en los establecimientos deberá atender obligatoriamente con mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección de bioseguridad e higiene necesarios.

La obligatoriedad del uso de la mascarilla de forma permanente, corresponde también al público asistente a los establecimientos.

Artículo 26. Desinfección de establecimientos.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones. De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufetes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados. El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

Artículo 27. Retorno progresivo del personal y sus horarios.- Los propietarios y administradores de establecimientos deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios.



De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

Artículo 28. Requisitos de limpieza y desinfección de instalaciones y/o equipos.- Se deberá establecer los siguientes requisitos:

- a. Se debe contar con una bitácora de limpieza y desinfección por día y su responsable, de todo el establecimiento de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento que garantice la salud de sus empleados y clientes;
- b. En el caso de tener baños comunes en recepción, la limpieza y desinfección debe realizar 4 veces al día. Utilizando desinfectantes como el hipoclorito de sodio al 0.1% o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante. Dichos productos deben contar con su respectivo registro sanitario o notificación sanitaria según corresponda, con la finalidad de que se utilice productos certificados y su acción efectiva;
- c. Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben ser lavados con abundante agua y jabón para asegurar su limpieza, cada vez que se utilicen; y,
- d. Se debe reforzar la limpieza en computadores, mouse, teclado, puertas, interruptores, llaves de agua, dispensadores de jabón o gel, dispensadores de toallas, secadoras de mano y superficies de trabajo, baños y otras áreas de uso común.

Artículo 29. Acciones mínimas para el inicio de operaciones o servicios.- Cada uno de los establecimientos debe garantizar el cumplimiento de esta normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el Ministerio de Turismo, Ministerio de Salud Pública, COE Nacional, COE Cantonal de Tena que garantice la salud de los empleados, propietarios y clientes.

Inclúyanse a esta normativa a todos los prestadores de servicios turísticos y no turísticos ubicados en el cantón Tena.

Artículo 30.- Acciones mínimas para los prestadores de servicios de alimentos y bebidas.- Dentro de la clasificación incluyen bares y discotecas:

- a. Deberán colocar en cada establecimiento un rótulo visible del número de emergencias 911 o 171;
- b. Establecer señalética que indique se mantenga la distancia entre personal y clientes;
- c. La Capacidad y aforo de los establecimientos “bares” será de acuerdo a la fase hasta nuevas resoluciones del COE Cantonal conforme a la capacidad autorizada en el permiso de uso de suelo o del permiso emitido por la Intendencia General de Policía;
- d. La capacidad y aforo de los establecimientos “discotecas” será de acuerdo a la fase en relación al número sillas que se encuentren en el local, para lo cual es necesario una inspección personalizada de cada uno de los locales;
- e. Redistribución del aforo de acuerdo con la capacidad y con el distanciamiento social de dos metros de distancia entre mesas en espacios cerrados y mayor a un metro en espacios abiertos;



- f. La ubicación de los clientes en la mesa, se deberá evitar que en la mesa los clientes estén frente a frente, por lo que se les ubicará en las esquinas de las mesas para evitar el contacto directo;
- g. Para el caso de bares se permitirá acompañantes para los clientes, en grupos no mayores a 4 personas;
- h. Para el caso de bar (karaoques) es necesario desinfectar el micrófono cada cambio de mesa o a su vez recubrirlo con plástico film; y,
- i. Los menús deberán ser mostrados en forma digital a través de televisión o entregados por celular o a través del uso de Códigos QR.

Artículo 31. Controles.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riegos con sus respectivas Unidades Administrativas, realizarán el control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en coordinación con las autoridades competentes del Ministerio de Salud y sus dependencias, Ministerio del Interior y Ministerio de Turismo.

Los representantes legales de cada Institución pública y privada, propietarios y administradores de los establecimientos económicos, deberán hacer cumplir con los protocolos de bioseguridad a su personal de trabajo, así como a sus usuarios.

CAPÍTULO V DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD, CONTROL, PROHIBICIÓN, INFRACCIONES, RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN, SANCIONES APLICABLES, DESTINO Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISARÍA MUNICIPAL, JUZGAMIENTO Y DEBIDO PROCESO

Artículo 32. Espacios de seguridad y control.- Se declara a todos los bienes de uso público del cantón Tena, zonas seguras y libres de consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, por considerarse bienes de uso público que deben ser: accesibles, incluyentes, sin barreras arquitectónicas, amigables con el entorno natural y con servicios básicos adecuados que promuevan el buen vivir, consecuentemente queda absolutamente prohibido la venta, expendio gratuito o consumo de licor en los siguientes lugares:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, malecones, balnearios naturales, y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes.
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.



- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 33. La Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Tenencias Políticas y la Policía Municipal, en coordinación con otras instituciones de control, de oficio o a petición de parte, efectuarán los operativos de control para que en los espacios públicos no se consuma licor y en caso de encontrar violaciones a estas normas, realizar el procedimiento según sus competencias.

Artículo 34. El o la Comisaria Municipal y o el Comandante de la Policía Municipal en forma particularizada o en conjunto con otros organismos de control del sector público, podrá coordinar y realizar operativos de control de los bienes de uso público para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, de acuerdo a sus competencias. Se podrá contar con el apoyo de comités ciudadanos, comités barriales o veedurías ciudadanas.

Artículo 35. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y con las demás entidades señaladas en esta norma cantonal para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 36. Prohibición en eventos públicos.- Se prohíbe la venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en cualquier espectáculo o evento público, incluso aquellos en los que su ingreso sea gratuito o con fines benéficos. La Comisaría Municipal no extenderá permiso alguno para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación en los eventos antes señalados. La presente disposición será de aplicación obligatoria en el sector urbano y rural.

Artículo 37. Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

Artículo 38. Infracciones.- Son infracciones los actos de incumplimiento y contravención a las disposiciones de esta Ordenanza y leyes sobre la misma materia. El desconocimiento de la ciudadanía de esta Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Artículo 39. Responsables de la infracción.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza, así como sus cómplices o encubridores. Para el caso de discotecas, prostíbulos, casas de cita, nights clubs, centros de tolerancia y similares son coautores los administradores. La Comisaría Municipal dentro de sus competencias aplicará el procedimiento administrativo sancionador como lo establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD, según las infracciones cometidas.



Artículo 40. Responsables de la infracción.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza. Para el caso de discotecas, prostíbulos, casas de cita, nights clubs, centros de tolerancia y similares, son coautores los administradores. La Comisaría Municipal dentro de sus competencias aplicará el procedimiento administrativo sancionador como lo establece el Libro III, Título I, Capítulo III, artículos del 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo COA, según las infracciones cometidas.”

Artículo 41. Sanciones aplicables.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado por las autoridades de control según las normas legales vigentes y competencias de cada institución en los siguientes casos:

1. Por abrir un establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, sin contar previamente con el permiso de uso de suelo emitido por la Municipalidad. En este caso se sancionará con un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia se duplicará la sanción y se negará en forma definitiva el permiso de uso de suelo para esta actividad.
2. La venta de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos a menores de edad, el ingreso de menores de 18 años a: bares, discotecas, karaokes, cantinas, billares, peñas, clubes nocturnos, prostíbulos y similares; el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público; la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, la venta de bebidas alcohólicas y de moderación fuera de los horarios de funcionamiento autorizados, será controlado y sancionado por las autoridades de la Intendencia General de Policía o remitidos a las autoridades judiciales competentes según el caso.
3. La venta de bebidas alcohólicas y de moderación, y cigarrillos a menores de edad, el ingreso de menores de 18 años a: bares, discotecas, karaokes, cantinas, billares, peñas, clubes nocturnos, prostíbulos y similares; el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público; la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, la venta de bebidas alcohólicas y de moderación fuera de los horarios de funcionamiento establecidos por las autoridades ministeriales del ramo, será controlado y sancionado por la Intendencia General de Policía o remitidos a las autoridades judiciales competentes según el caso.
4. El ruido que violente las normas ambientales o atente al bienestar de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, cantinas, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna, será sancionado con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, que será impuesta por la Comisaría Municipal, previo informe de la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, y respetando el debido proceso.
5. La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control del cumplimiento de esta norma cantonal, será denunciada a los organismos de justicia para el proceso judicial respectivo.
6. Impedir a los servidores municipales autorizados la inspección de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, será sancionado por la Comisaría Municipal con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.



7. El retiro o ruptura de los sellos de clausura impuestos por el Municipio, dará lugar al inicio del proceso judicial y la clausura definitiva del local o establecimiento involucrado.
8. Los propietarios y administradores de establecimientos que no cuenten con todos los protocolos de bioseguridad y se encuentren ofertando sus servicios y/o bienes.
9. Los propietarios y administradores de establecimientos que no respeten el aforo establecido por la autoridad competente mediante Acuerdos Ministeriales vigentes.

Artículo 42.- Sanción a los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, que no cuenten con protocolos de bioseguridad. - Serán sancionados con un salario básico unificado del trabajador el sujeto activo de la patente de comercio, que dentro de sus establecimientos no cuenten con los respectivos protocolos de bioseguridad. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la sanción pecuniaria, sin perjuicio que exista clausura temporal o definitiva del establecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 240 del Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 43.- Del debido proceso.- Tanto el delegado de la función instructora y sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando lo establecidos en el artículo 248, del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 44. Sanción por la compra, venta, permuta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas y de moderación en los bienes de uso público.- Será sancionado con multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la persona natural o jurídica que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso públicos, determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Sanción por el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, la Comisaria o Comisario Municipal responsable del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Las personas que padezcan adicción al alcohol, no serán objeto de la sanción señalada en el primer inciso, pero los familiares deberán gestionar ante el Ministerio de Salud su rehabilitación.



Artículo 46. Régimen para adolescentes infractores.- Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Desarrollo Social, establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de bebidas alcohólicas para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 47. Incremento de las sanciones.- Las autoridades de los organismos encargados de otorgar los permisos o controlar las disposiciones de esta Ordenanza, y leyes conexas aplicarán en forma progresiva las sanciones correspondientes, siempre respetando el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación, que fueran sancionados por más de tres ocasiones, serán clausurados en forma definitiva.

Artículo 48. Destino y cobro de las multas impuestas por la Comisaría Municipal.- Todos los valores provenientes de las multas se pagarán en Tesorería Municipal e ingresarán a la cuenta única municipal. En caso de que el infractor no pague la multa en el término señalado por la Comisaria o Comisario Municipal en la resolución, con el título de crédito se cobrará por vía coactiva.

Se podrá conceder facilidades de pago al infractor de acuerdo a las normas del Código Tributario.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Artículo 49.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, salvaguardando las garantías del debido proceso.

Artículo 50. Juzgamiento y debido proceso.- Para la aplicación de sanciones, la Comisaria o Comisario Municipal o su delegado en calidad de Instructor, tiene la competencia e iniciará el proceso administrativo con base a los informes presentados por los servidores públicos responsables de las Unidades de Policía Municipal, Gestión y Control Ambiental, Rentas y Turismo, en calidad de instructores o por denuncias ciudadanas. En caso de transgresiones a la presente Ordenanza, la Policía Municipal procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma detallada la infracción cometida y los montos de las multas según esta normativa; y, según el caso de consumo, venta o entrega gratuita en los bienes de uso público, dispondrá el desalojo del infractor de manera inmediata y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas, cumpliendo lo siguiente:



1. Con la providencia de conocimiento y el informe se citará al imputado concediéndole tres días para que lo conteste y señalándole día y hora para la audiencia única de juzgamiento, recordándole el derecho constitucional de contar con un abogado para su defensa y la obligación de señalar casillero judicial o domicilio donde recibirá notificaciones.
2. En caso de no señalar domicilio judicial no se le notificará, pero este derecho se convalidará en el momento que señale domicilio judicial.
3. El día y hora del juzgamiento se levantará el acta respectiva que será firmada por el procesado. Si se negare a firmar, lo hará solo la Comisaria o Comisario, sentando razón del acto.
4. Después de la audiencia la Comisaria o Comisario emitirá la resolución motivada en el término de 5 días.
5. El procesado tiene el derecho de interponer el recurso de apelación para ante la Alcaldesa o el Alcalde dentro del término de cinco días de notificada la resolución.
6. La resolución motivada de la Alcaldesa o Alcalde pone fin a la vía administrativa y causa ejecutoria.
7. En los casos en que proceda el juicio penal, remitirá copias certificadas de los documentos a la Dirección de Procuraduría Sindica Municipal.
8. En caso de infracción flagrante tomarán medidas cautelares de carácter real.
9. En lo que no se encuentre estipulado en cuanto el régimen sancionador, así como las sanciones o medidas reales que puede imponerse al infractor, se estará a lo dispuesto en los artículos 395 y siguientes del COOTAD.

CAPÍTULO VI DE LA ACCIÓN POPULAR, DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, UTILIZACIÓN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS DECOMISOS

Artículo 51. Acción popular.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales o policiales las transgresiones a la presente Ordenanza.

Artículo 52. Difusión.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Tena, la socialización de la presente Ordenanza para conocimiento de toda la población, de manera especial para propietarios o administradores de los establecimientos de venta o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 53. Responsabilidad.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las organizaciones sociales, las autoridades de los establecimientos educativos del Cantón, los medios de comunicación, y en fin todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 54. Utilización de fondos.- Para la difusión y concientización de esta Ordenanza se utilizará parte de los fondos recaudados por las multas impuestas, según el Plan de Difusión del GAD Municipal de Tena.

Artículo 55. Destino de los decomisos.- Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente,



en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD Municipal de Tena, quienes levantarán un acta de destrucción.

CAPÍTULO VII VEEDURÍAS O COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 56. Creación de las veedurías o comités ciudadanos.- Se reconocen las veedurías o comités ciudadanos como instancias cívicas que coadyuvan al cumplimiento de esta Ordenanza y a denunciar las violaciones a la misma.

Los dirigentes comunitarios, barriales y todas las personas quedan convertidos en veedores ciudadanos y tienen la obligación cívica de velar porque se cumplan los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La Alcaldesa o Alcalde en acto público entregará las credenciales a los veedores ciudadanos, previamente capacitados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA), el COOTAD, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás Códigos y Leyes aplicables.

SEGUNDA: Deberán exponer en un lugar visible un rótulo para identificar el no ingreso de menores de edad, rótulos que promuevan el no consumo de bebidas alcohólicas, así como también no se podrá colocar películas polarizadas en los vidrios de ingreso al establecimiento de diversión.

TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

CUARTA: Los permisos de uso del suelo y la patente de comercio municipal obtenidos para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas serán intransferibles e innegociables

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, establecerá las directrices necesarias para que la Unidad de Comunicación Corporativa y la Unidad de Participación Ciudadana, mediante redes sociales y medios de comunicación socialice permanentemente la presente Normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 60 días luego de la sanción y promulgación de esta Ordenanza, la Dirección de Gestión de Territorio en coordinación con la Unidad de

Comisarías Municipales y otras instancias administrativas de la Municipalidad involucradas, presentarán ante la Alcaldesa o Alcalde, el Reglamento a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, como un mecanismo de socialización, procederá a la entrega de la presente de Ordenanza, mediante un ejemplar, a los actores involucrados, con la respectiva firma de recibido como constancia.

TERCERA: Los establecimientos que estén funcionando a la fecha y que deban renovar el permiso de uso del suelo, presentarán en Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, el certificado de categorización otorgado por el Ministerio de Turismo. Además, deberán actualizar su denominación o razón social de acuerdo a la actividad comercial.

CUARTA: El Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Urbanístico de Tena, determinará las zonas en que deben ser instalados los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena.

QUINTA: El GAD Municipal de Tena no extenderá o renovará ningún permiso de uso de suelo, si los locales no cumplen con el “Reglamento de condiciones mínimas de infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena”, para lo cual la Dirección de Gestión de Territorio remitirá una notificación preventiva, indicando que hasta el 31 de diciembre del 2021, deben adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza y su respectivo Reglamento, caso contrario no se procederá a la renovación en el año siguiente.

SEXTA: La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, será la responsable de presentar el “Reglamento respecto a las condiciones mínimas de infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena, para lo cual se determina un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. Este documento básicamente especificará características sobre: Puertas de acceso y escape, ventilación, insonorización, servicios básicos, control de ruidos en espacios abiertos y cerrados, distancias mínimas a instituciones públicas, seguridad, capacidad, y otros que establezcan seguridad y buena convivencia social.

SÉPTIMA: La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, en forma anual informará a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, el número total de los permisos de uso de suelo extendidos.

OCTAVA: Se dispone que a partir de la sanción y puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se cumpla una moratoria de veinte y un meses, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no otorgue el permiso de uso de suelo para el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en la ciudad de Tena. En este período el GAD Municipal de Tena, regularizará, y legalizará a aquellos establecimientos que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.



Para la regularización se observará en forma prioritaria el derecho, al trabajo en condiciones de dignidad y seguridad ciudadana, y de ser el caso se otorgará alternativas de reubicación, sin que esto signifique violación alguna a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

NOVENA: Las sanciones dispuestas en esta Ordenanza serán aplicadas después de 30 días de que entre en vigencia esta norma cantonal.

DÉCIMA: Se establece un plazo de 120 días para que la Dirección de Gestión del Territorio del GAD Municipal de Tena, realice un levantamiento catastral de todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Tena.

DÉCIMA PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, Dirección Financiera y las Unidades de Comisaría y Policía Municipal, realizarán un trabajo de campo permanente para verificar si los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas poseen el permiso de uso de suelo, patente municipal de comercio, licencia única anual de funcionamiento; y, en caso de no poseer dichos documentos proceder como determina la presente ordenanza.

DÉCIMA SEGUNDA: La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y otras dependencias del GAD Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al pleno del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DÉCIMA TERCERA: Una vez aprobada la reforma de la presente Ordenanza, en un plazo de 60 días la Dirección de Gestión del Territorio en coordinación de Dirección de Cultura y Turismo, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, y Comisaría Municipal, presentarán al Ejecutivo Cantonal el proyecto de Reforma al Reglamento a la Ordenanza que Regula y Controla los Bienes de Uso Público y el Funcionamiento de los Establecimientos para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Moderación en el cantón Tena, a fin de que sea aprobado mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente normativa reforma la Ordenanza que Regula y Controla los Bienes de Uso Público y el Funcionamiento de los Establecimientos para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Moderación en el Cantón Tena, aprobada en Sesiones Ordinarias del 30 de diciembre del 2014 y 24 de marzo de 2015, mediante Resoluciones 157 y 216, respectivamente, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 521, del 12 de junio de 2015; y, deroga todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

[Firma manuscrita]

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



[Firma manuscrita]

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de enero y 30 de marzo de 2021, mediante Resoluciones 0185 y 0210, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

[Firma manuscrita]

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 8 de abril de 2021. Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

[Firma manuscrita]

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

[Firma manuscrita]

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

